

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2015-00800-00
DEMANDANTE: CONJUNTO UNIDAD INMOBILIARIA LA CAROLINA
NIT. 807.006.850-9
DEMANDADO: LEYLA KARIME SUS ALVAREZ CC 60.312.531

**San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Una vez recibida la vinculación de tutela Rad. 2023-025 por parte del Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta, procede el Despacho a realizar la respectiva revisión del expediente, encontrando procedente efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el despacho que, mediante auto de fecha 25 de enero de 2023 se decretó el desistimiento tácito, no obstante, el día 20 de enero de 2023 el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial y aportó poder, los mismos que fueron cargados al expediente el día 26 de enero de 2023.

De la misma forma, el día 19 de enero de 2023 la señora MARIA MARGARITA LARA MENDOZA actuando en calidad de administradora del CONJUNTO UNIDAD INMOBILIARIA LA CAROLINA, allega solicitud de información, correo que fue cargado al expediente el día 28 de enero de 2023.

En vista de lo anterior, procede el Despacho a **DEJAR SIN** efectos el auto de fecha 25 de enero de 2023, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP, por lo tanto, no es procedente decretar el desistimiento tácito del mismo.

En consecuencia, este Despacho procede a hacer un llamado de atención a la ASISTENTE JUDICIAL y la cual tiene dentro de sus funciones la atención virtual al público y el procesamiento de las comunicaciones de mensajes de datos recibidos a través de correo institucional, exhortándola a realizar de manera oportuna la carga de los memoriales a los respectivos expedientes.

Ahora bien, observa el despacho que, a folio 57 del cuaderno 1 del expediente digitalizado, el **DOCTOR WINFRED MANUEL ALDANA PEÑA** le **SUSTITUYE** poder al **DOCTOR RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ**, procede este Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado **DOCTOR RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ**, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. Por secretaria, remítase link del expediente al correo rodolfolarreapaez@gmail.com.

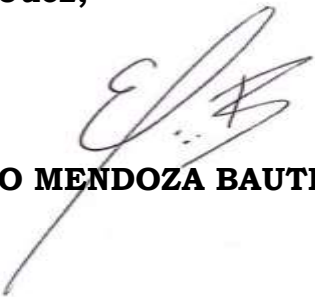
Asimismo, en vista del poder conferido al **DOCTOR CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA** por parte de la demandada señora **LEYLA KARIME SUS ALVAREZ**, **SE RECONOCE PERSONERIA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello. Por secretaria, remítase link del expediente al correo rojascarlosal@hotmail.com.

Finalmente, respecto de la solicitud de información allegada por la señora **MARIA MARGARITA LARA MENDOZA** en calidad de administradora del **CONJUNTO UNIDAD INMOBILIARIA LA CAROLINA**, vista a folio que antecede, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, hasta tanto no allegue a este despacho documento donde se constata la calidad que ostenta dentro del proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la señora **MARIA MARGARITA LARA MENDOZA** al correo electrónico drmargaritalara2021@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e864a6517a0d89dfc25fdc39b07c9f0abca3aa46844a79c148c4e6cc34f8e3e2**

Documento generado en 14/03/2023 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00453 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE
NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE
NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO RANGEL GAMBOA CC 13.247.068
LILIAN MARGARETH RANGEL SANCHEZ CC 60.391.758

**San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, memoriales recibidos por parte de **COLPENSIONES** vistos a folios 006 [006RespuestaColpensiones201800453.pdf](#) y 007 [007RespuestaColpensiones201800453.pdf](#) del expediente digital. (Ctrl + Clic para seguir el vínculo)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cb9289419e5a9326145a03c099d7dfdb73de3dc141b20388402c3f37f1183c9

Documento generado en 14/03/2023 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00329-00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO
CC 60.280.447

**San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda:

En primer lugar, observa el despacho que, mediante oficio No. 1629 del 06 de mayo de 2019 se ordenó al **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** dar cumplimiento al auto de fecha 26 de abril de 2019 en el cual se decretó medida cautelar de embargo del vehículo automotor de placas **VFV03D** de propiedad de la aquí demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC 60.280.447**, no obstante, a la fecha no existe respuesta por parte de esa entidad.

De la misma forma, se observa que mediante despacho comisorio No. 031 del 06 e mayo de 2019 se comisionó al **ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo auto de fecha 26 de abril de 2019 en el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC 60.280.447**, no obstante, a la fecha no existe respuesta por parte de esa entidad.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** al **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y al **ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** a fin de que informen a este Despacho las acciones adelantadas respecto de las anunciadas medidas.

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP así como también, copia del auto de fecha 26 de abril de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260-47935** se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folios 001 y 002, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 14 No. 11-36 Avenida 11 y 12 de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-47935** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC 60.280.447**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC 60.280.447**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerles las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos de la apoderada interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ (TP 77.052)** – Correo electrónico: aleidalasprilla@gmail.com – telf. 3132621371.

Por último, teniendo en cuenta la orden de embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de la aquí demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO CC 60.280.447** dentro del proceso de radicado **540014003003-2022-00901-00** que se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3524544984962724d97bb265e3b7a13fcbff8efb85964e30c9eb9af88fe4b8**

Documento generado en 14/03/2023 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00329-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S NIT. 807.009.1236-8

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO. C.C. No. 60.280.447

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente el decreto de las medidas cautelares, se accede a ello, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P.

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, títulos de rendimientos o cualquier otro producto que posean como titular **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO. C.C. No. 60.280.447**, en los BANCOS: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, AV VILLAS. Limitando la medida en la suma de \$5'500.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

DECRETAR el embargo del vehículo de marca BAJAJ, Modelo: 2016, Color: NEGRO NEBULOSA, Placa: VFV03D, Motor No. DUZWFA32735, Chasis: 9FLA18AZ0GDJ09539, de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO. C.C. No. 60.280.447**. Ofíciase al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, para que inscriba el embargo y nos informe oportunamente sobre el particular, dándonos a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que no se encuentren inmersos en la prohibición de que trata el numeral 11 del artículo 594, de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMACHO. C.C. No. 60.280.447**, que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la calle

14 No. 11-36 Barrio El Contenido de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para su práctica se comisiona al señor **Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta**, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro. Adviértasele al comisionado y al secuestre que deben darle cumplimiento a lo dispuesto en la ley 446 de 1998, so pena de iniciar el incidente disciplinario correspondiente. Limítase la medida hasta por la suma de \$ 5'500.000. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.**

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

Yopadi

Recibido
Andres Felipe Pacheco
30/05/19
5:19 Pm
transito y trasporte
Alcaldia de Ocaña
Bancos

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de Abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 315
TELÉFONO: 5752939
jclvncu: 6@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta 06 MAY 2019 Oficio N° 1628 Bancos,
1629 TRANSITO VILLAR.

Señor (a): _____
Sirvase dar cumplimiento a lo ordenado impartido por este despacho en
providencia N° _____ pertinente. Al contestar citar la referencia
completa del proceso, indicando su número de radicación.


YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

DC 031 Ocaña de acuña

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00680 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER CC 19.237.446
DEMANDADO: RUBEN DARIO RIVERA CC 1.094.858.143

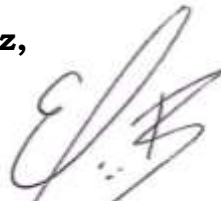
**San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Observa el Despacho que en auto de fecha 24 de febrero de 2023 se cometió un yerro al momento de ordenar la entrega de los depósitos a nombre del señor JORGE HERNANDO ARENAS RAMIREZ, persona que no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, se procede a **CORREGIR** el error, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a nombre del **DR. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ CC 80.215.868.**

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales ordenados a nombre de dicho apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d839f6a8255b0a843f4938a23b1ac92c83125af2f6e402212d81a356e6013**

Documento generado en 14/03/2023 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00058 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: ALIDA MARIA COTE RIATIGA CC 60.325.257

**San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, atendiendo el memorial en el cual la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA GUISELLY RENGIFO CRUZ** por parte de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida entidad demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badedb6af865fe60e3fd59547fc03c17726183f7657bdc0d2385dfea11dfc571**

Documento generado en 14/03/2023 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00062 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MERY ALARCON SANZ CC 24.955.564

**San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, Despacho comisorio diligenciado recibido por parte de **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA** visto a folio 006 [019AllegaDespachoComisorioDiligenciado202200062.pdf](#) del expediente digital. (Ctrl + Clic para seguir el vínculo)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f26630e902bfe1cdb50d32ccc673da900ad940ee03e4d9f74c458403acb958c**

Documento generado en 14/03/2023 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00083-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA - CC 60310503

DEMANDADO: FABIAN ORLANDO NEIRA SERRANO - CC 1090489207

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 16 de febrero de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo hipotecario, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FABIAN ORLANDO NEIRA SERRANO**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a la señora **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA**, las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$107.750.000)** por concepto del capital insoluto devenido de la escritura pública N° 7219-2015 emanada de la Notaria Segunda Del Circulo De Cúcuta, más los intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-262175**, de propiedad del aquí demandado **FABIAN ORLANDO NEIRA SERRANO (CC 1090489207)**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS ALEJANDRO DELGADO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

SEXTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6945301fcd0f812f08ad3504de98a59cadfc30328add26de946602318c02045**

Documento generado en 14/03/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2023-00152-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890903938-8

DEMANDADO: KLEIVER KARLEDY PINEDA FORERO – CC 1.090.417.801

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 28 de febrero de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo hipotecario, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **KLEIVER KARLEDY PINEDA FORERO**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.428.326,39)** equivalentes a 131.773,0927 U.V.R. a la fecha 14 de febrero de 2023 por concepto del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 90000153193**, más la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4'372.898)**, por concepto de intereses corrientes causados sobre dicho capital y no pagados desde el día 24 de agosto de 2022 hasta el día 14 de febrero de 2023 equivalentes a 131.773,0927 U.V.R. a la tasa del 9.20% efectivo anual, y los intereses moratorios causados sobre dicho capital a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 13.80% efectivo anual.
- **CINCO MILLONES DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$5.002.113)** por concepto del capital insoluto devenido del Pagaré de fecha 26 de agosto de 2021 allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital a partir del día 6 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 1.5 veces del interés corriente bancario sin que sobrepase el máximo legal autorizado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-345301**, de propiedad del aquí demandado **KLEIVER KARLEDY PINEDA FORERO (CC 1.090.417.801)**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.**

QUINTO: TÉNGASE a IR&M ABOGADOS CONSULTORES SAS IR&M SAS, como **ENDOSATARIA EN PROCURACION** de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Se le advierte a la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77ea7c3a29a7dd66d95d8eed90ff1ddc925f523d0aae4c9d808d41d27179be0**

Documento generado en 14/03/2023 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00157-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.31 3-7

DEMANDADO: JOSE RICARDO GENE PEÑALOZA - CC 91299601

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 1 de marzo de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo hipotecario, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE RICARDO GENE PEÑALOZA**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

➤ **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$87.328.008,44)** por concepto del saldo del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 05706066001532198**, más la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.524.251,69)**. por concepto de intereses corrientes causados sobre dicho capital y no pagados desde el día 6 de agosto de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023, y los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 24,21 % efectivo anual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-318076**, de propiedad del aquí demandado **JOSE RICARDO GENE PEÑALOZA (CC 91299601)**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

SEXTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297750131e7d0fa17c5abaa3acfa749f3040f1f2319ed9d0d2a7e45e4f2ce0e8**

Documento generado en 14/03/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

RESOLUCION DE CONTRATO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00191-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTERO DE SUAREZ

**DEMANDADO: ANTES CELEUS GROUP S.A.S HOY PROMOTOR
INMOBILIARIA PARDAL S.A.S.**

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por **LUZ MARINA QUINTERO DE SUAREZ** a través de apoderado judicial en contra de **ANTES CELEUS GROUP S.A.S HOY PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S.** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa, que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosaron direcciones físicas para notificaciones de las partes procesales, también es cierto que, dichas direcciones carecen de ciudad de ubicación, dato básico omitido para determinar la competencia territorial, pues es de anotar que esta pudiere existir en distintas ciudades del territorio nacional.

Así mismo, se requiere al extremo pretensor para que allegue en el término concedido en este proveído el requisito de procedibilidad exigido por el legislador para este tipo de proceso, es decir, el agotamiento de la correspondiente conciliación prejudicial.

De igual manera, se requiere a quien aduce actuar como apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se proceda a lo anterior no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea464831c9f90c03a76075a22fed55acf46278dd120a6b89264d3bdfca8115**

Documento generado en 14/03/2023 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00196-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA - NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: YELITZA ALEJANDRA TORRES CORTES - CC 1007045571

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **YELITZA ALEJANDRA TORRES CORTES**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** al **BANCO DE BOGOTÁ SA**, las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$77.130.032)** por concepto del saldo del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 555455469**, más la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$956.114)** por concepto de intereses corrientes causados sobre dicho capital y no pagados desde el día 18 de julio de 2021 hasta el día 6 de septiembre de 2021, y los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 1.5 veces del interés corriente bancario sin que sobrepase el máximo legal autorizado.
- **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.067.134)** por concepto del saldo del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 1007045571**, más la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS(\$1.758.510)** por concepto de intereses corrientes causados sobre dicho capital y no pagados desde el día 25 de enero de 2021 hasta el día 6 de septiembre de 2021, y los intereses moratorios causados a partir del día 7 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 1.5 veces del interés corriente bancario sin que sobrepase el máximo legal autorizado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-326331**, de propiedad de la aquí demandada **YELITZA ALEJANDRA TORRES CORTES (CC 1007045571)**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

SEXTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a166f226ef4e219eb18b5acbd55909af4fb050741bb8ef98bb31a9d8339b22**

Documento generado en 14/03/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00197-00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.
DEMANDADOS: CARLOS GERARDO VALDERRAMA - CC 1.076.653.204
NESTOR CARDENAS RINCON - CC 88.252.948**

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el reparto de la demanda ejecutiva de radicado 2022-00098 proveniente Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Cúcuta en virtud al impedimento declarado por la titular de dicha Unidad Judicial a través del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, procede este Despacho a avocar el conocimiento del proceso en mención por ser procedente; empero, otorgándole el radicado que por secuencia de reparto continuaba para este Juzgado, es decir, el radicado 2023 – 197.

Ahora bien, revisada de manera minuciosa la actuación adelantada en el proceso, se pudo determinar que mediante proveído calendado 28 de julio de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado Carlos Gerardo Valderrama Castellanos; por lo tanto, se debe proceder a efectuar el mismo a través de la plataforma TYBA que corresponde a este Juzgado; razón por la cual, se dispondrá la realización de dicho emplazamiento en esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA CONTINUAR** con el trámite procesal.

TERCERO: Por Secretaría procédase a efectuar el emplazamiento del demandado **CARLOS GERARDO VALDERRAMA CASTELLANOS** una vez quede ejecutoriado el presente proveído y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2280b5c6f353b1410152151bd63504f8a6116a60d707f1a1453001f7b85cb3**

Documento generado en 14/03/2023 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>